



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00645-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **EDUARDO TORRES PEREZ**, y a favor de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA "COMULFICOOP"**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folios 9 a 10 del archivo No. 002 del expediente digital.
  - b. Por los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la demandante, a partir del 02 de agosto de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme lo pactado en la literalidad del título valor.
  - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio descrita en el literal a. (31 de diciembre de 2019) hasta la cancelación total de la obligación.



- d. **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folios 9 a 10 del archivo No. 002 del expediente digital.
- e. Por los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la demandante, a partir del 02 de agosto de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme lo pactado en la literalidad del título valor.
- f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio descrita en el literal d. (31 de diciembre de 2019) hasta la cancelación total de la obligación.
- g. **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folios 9 a 10 del archivo No. 002 del expediente digital.
- h. Por los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la demandante, a partir del 02 de agosto de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme lo pactado en la literalidad del título valor.
- i. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio descrita en el literal g. (31 de diciembre de 2019) hasta la cancelación total de la obligación.
- j. **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folios 11 a 12 del archivo No. 002 del expediente digital.
- k. Por los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la demandante, a partir del 02 de agosto de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme lo pactado en la literalidad del título valor.
- l. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio descrita en el literal j. (31 de diciembre de 2019) hasta la cancelación total de la obligación.
- m. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de



Cambio sin número obrante a folios 11 a 12 del archivo No. 002 del expediente digital.

- n. Por los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la demandante, a partir del 02 de agosto de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme lo pactado en la literalidad del título valor.
  - o. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio descrita en el literal m. (31 de diciembre de 2019) hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** personería a la Dra. **ERIKA SIRLEY CONVERS ELLES** como apoderada de la parte demandante.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociar y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 181 del 24 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.